

Al despacho del señor Juez para lo procedente, informando que la parte interesada subsanó la demanda de reconvención.

Vélez, 14 de diciembre de 2023.

Dora Elis fee

Dora González Franco

Secretaria (e)

# VERBAL - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO RECONVENCION

RAD. 68.861.31.84.001.2023.00061.00

#### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y revisada nuevamente su subsanación, se observa que ésta cumple con los requisitos legales, además de que el Juzgado es competente, por la naturaleza del proceso, que este asunto se tramita por la misma vía procesal y, que dicho mecanismo de defensa se encuentra contemplado de manera genérica en el artículo 371 del Código General del Proceso, este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**Primero**: Admitir la presente demanda de RECONVENCIÓN de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso presentada mediante apoderada judicial por la señora



SANDRA MILENA FARFAN PINTO contra OSCAR JAVIER BELTRÁN LÓPEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo**: Dar al proceso el trámite verbal contemplado en el libro Tercero, sección primera, título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del C.G.P.

**Tercero**: Notificar por estado esta providencia, al demandado en reconvención, OSCAR JAVIER BELTRÁN LÓPEZ.

**Cuarto**: Correr traslado de la demanda de reconvención al prenombrado pasivo, por el término de veinte (20) días. Para tal fin, dese aplicación al artículo 8 del Ley 2213 de 2023, en concordancia con el artículo 91 del C.G.P. Realizada esta actuación, la parte interesada allegará al juzgado evidencia de ello.

**Quinto**: Conceder personería jurídica a la abogada DIANA CAROLINA BARRERA BALLÉN identificada con cédula de ciudadanía 1.015.414.912 de Bogotá D.C. Tarjeta profesional 312.592 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la demandante la reconvención, en los términos y para los efectos del poder que le confirieron.



## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

### **JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ**

Estado electrónico No. 083

Fecha: 28 de diciembre de 2023

Proyectó: DGF

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1019a3a94cf200d0fd7de7f8c628d55b9379dc2fe097d69fc597a035226d4a4

Documento generado en 27/12/2023 02:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica